

**Asamblea General**

Distr. general  
30 de marzo de 2007

Original: español

---

**Sexagésimo primer período de sesiones**

Tema 21 del programa

**Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)**

**Carta de fecha 28 de marzo de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de dirigirme al Secretario General con el objeto de remitir adjunta a la presente el texto de la nota que el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Jorge E. Taiana, dirigiera al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Margaret Beckett, el día 27 de marzo de 2007, con motivo de la declaración Conjunta sobre actividades costa afuera en el Atlántico sudoccidental, que el Gobierno argentino acordara, bajo fórmula de salvaguardia de soberanía, con el Gobierno británico el 27 de septiembre de 1995 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer disponer que la citada nota sea distribuida como documento de la Asamblea General.

*(Firmado)* César **Mayoral**  
Embajador  
Representante Permanente



## **Anexo de la carta de fecha 28 de marzo de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas**

Me dirijo a usted respecto de la Declaración Conjunta sobre actividades costa afuera en el Atlántico sudoccidental, que el Gobierno argentino acordara, bajo fórmula de salvaguardia de soberanía, con el Gobierno británico el 27 de septiembre de 1995. Era intención del Gobierno argentino transmitir al británico las conclusiones alcanzadas en relación con este instrumento en la reunión diplomática propuesta por la Argentina en febrero de 2006 para tratar el estado de todos los entendimientos acordados entre nuestros dos países bajo fórmula de soberanía. Pero, lamentablemente, ello no ha sido posible por la negativa de su Gobierno a realizar la referida reunión.

Como es de su conocimiento, durante la Octava Reunión de la Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental celebrada el 27 de julio de 2000 las dos partes constataron la existencia de interpretaciones divergentes sobre el ámbito espacial de aplicación de ese entendimiento. La República Argentina considera que ese ámbito espacial de cooperación, de conformidad con el texto de la Declaración Conjunta y su objeto y fin, es la totalidad del área marítima disputada entre la Argentina y el Reino Unido circundante a las Islas Malvinas. El Reino Unido no comparte tal interpretación. Constatada la divergencia, ambos Gobiernos coincidieron en la conveniencia de darse un tiempo de reflexión sobre el tema y sobre la mejor forma en que una futura cooperación pudiera ser llevada a cabo, tal como fuera consignado en el comunicado de prensa conjunto emitido por las partes luego de la reunión mencionada.

Por otra parte, antes y durante dicho período de reflexión, el Reino Unido ha realizado continuamente actos unilaterales que son contrarios a la Declaración de 1995, la cual prevé expresamente el accionar conjunto de ambos Gobiernos en el área de la controversia prevista en ese instrumento. Tales actos unilaterales, que han sido oportuna y debidamente protestados por la República Argentina, son también incompatibles con la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones de la Asamblea. La actitud del Reino Unido tampoco ha contribuido a la creación de un clima propicio para la reanudación de las negociaciones de soberanía a la que reiteradamente instan las Naciones Unidas. En consecuencia, tampoco se ha permitido dar cumplimiento al mandato impuesto por la resolución 2065 (XX) de la Asamblea y demás resoluciones pertinentes de esa Organización, de avanzar hacia la solución definitiva de la disputa de soberanía que existe entre nuestros dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El Gobierno argentino considera que la reiteración y permanencia de las acciones unilaterales británicas ponen de manifiesto la subsistencia de las discrepancias interpretativas a las que vengo de referirme, con lo cual carece de sentido continuar con el período de reflexión y permite concluir que no resulta

posible aplicar la Declaración Conjunta del 27 de septiembre de 1995. En virtud de ello, la República Argentina considera terminado dicho entendimiento provisorio a partir de la fecha de la presente nota.

(Firmado) Jorge E. **Taiana**  
Ministro de Relaciones Exteriores Comercio  
Internacional y Culto

---